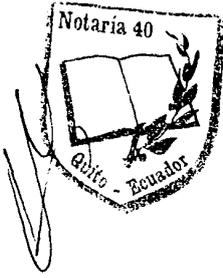


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



30000001

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA**

**LUFEAL COBRANZAS S.A.**

**QUE OTORGAN LOS SRES.**

**RAQUEL INMACULADA JIMÉNEZ LEÓN,**

**PATRICIO FELIPE LEÓN SIONG TAY Y**

**LUIS ALBERTO LOAYZA FIERRO**

**CAPITAL SOCIAL: US \$ 810.00**

**(DIZO 40. COPIAS)**

**P.A.**

**ConsLufeal.doc**

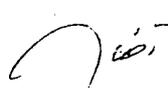
**Escritura N° 1790**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTISIETE ( 27 ) de JUNIO de dos mil cinco, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Raquel Inmaculada Jiménez León, Patricio Felipe León Siong Tay y Luis Alberto Loayza Fierro, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras



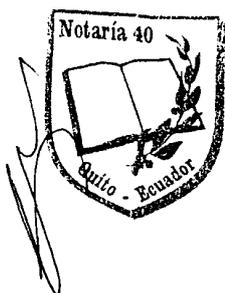
*[Handwritten signatures]*

públicas de la Notaría a su digno cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores RAQUEL INMACULADA JIMÉNEZ LEÓN, PATRICIO FELIPE LEÓN SIONG TAY y LUIS ALBERTO LOAYZA FIERRO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, empresaria privada, economista y empleado en su orden, hábiles para contratar y obligarse.- Los contratantes previamente identificados manifiestan que es de forma libre acuerdan sus voluntades mediante el presente contrato en el que unen sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente.- CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "LUFEAL COBRANZAS S.A."- TITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- Artículo Uno.- DENOMINACIÓN.- LUFEAL COBRANZAS S.A.- Artículo Dos.- NACIONALIDAD.- Ecuatoriana.- Artículo Tres.- DOMICILIO.- El domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- Artículo Cuatro.- DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil.- Artículo Cinco.- OBJETO.- La compañía tiene por objeto las siguientes actividades: UNO.- Prestar servicios de asesoría en recaudación de cartera originada en transacciones realizadas en el territorio nacional o en el extranjero para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

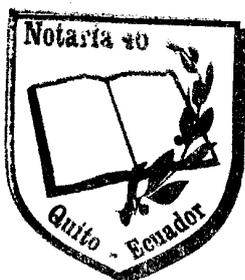
2  
  


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00000000

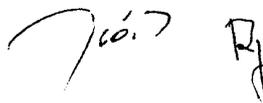


DOS.- Prestar servicios de gestión y recuperación de cartera vencida o por vencer; TRES.- Brindar asesoramiento jurídico, legal, técnico y administrativo para el manejo, gestión y operación de sociedades, empresas y negocios en general; CUATRO.- Brindar asesoría en la adquisición, negociación, obtención, registro, administración, concesión, explotación y distribución de marcas y patentes y, en general de derechos de propiedad intelectual; CINCO.- Explotar mercantilmente toda clase de derechos de propiedad intelectual propios o mediante la correspondiente licencia o autorización de parte de su titular; SEIS.- Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; SIETE.- La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; OCHO.- La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o de origen agropecuario, avícola o industrial; NUEVE.- La importación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano y animal; DIEZ.- La importación, exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil, metalmecánica; ONCE.- La importación, exportación compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; DOCE.- La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras; TRECE.- La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de sistemas, equipos partes, repuestos y maquinarias; CATORCE.- Brindar servicios de computación y procesamiento de datos, desarrollo y adaptación de programas de computador; QUINCE.- La construcción de plantas procesadoras de



*[Handwritten signatures and initials]*

alimentos o productos; DIECISEIS.- Prestar servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montajes para operar equipos que requieran conocimientos especiales.- Para el cumplimiento de su objeto social, podrá participar en licitaciones, concursos, contratos con el Estado y, en general con instituciones del sector público o privado, nacionales o extranjeras; ya sea sola, o como parte de consorcios con compañías nacionales y extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la compañía tiene la facultad de participar como constituyente, socia o inversionista en compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza.- La enumeración de las especificadas actividades no presupone ni implica necesariamente el ejercicio simultáneo de todas ellas. En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social.- En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá desarrollar cualquier actividad comercial o industrial que la Junta General y la Ley determinen, y que se relacione con su objeto social.- TITULO II.- Del Capital y las Acciones.- Artículo Seis.- DEL CAPITAL.- El capital social es de OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 810.00 ) dividido en ochocientas diez ( 810 ) acciones ordinarias e indivisibles, por un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 1.00 ) cada una.- El saldo insoluto del capital suscrito será pagado en el plazo de hasta veinticuatro meses contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Artículo Siete.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Gerente General y/o el Presidente de la compañía.- Cada título podrá

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000003



representar una o más acciones.- Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma.- Cada acción liberada dará derecho a un voto en junta general. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta ( 30 ) días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención.- Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado.- TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Ocho.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por la junta general de accionistas. el presidente, el gerente general, y los demás funcionarios que la junta acuerde designar.- CAPITULO I.- De la Junta General.- Artículo Nueve.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma.- Las decisiones tomadas por la junta general de accionistas en conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.- Artículo Diez.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las extraordinarias, cuando así lo resuelva el gerente general, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- La junta general podrá también reunirse



Mejía

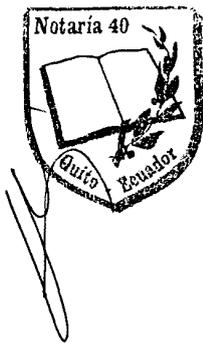
R. E. S. A.

de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho ( Art. 238 ) de la Ley de Compañías.- Artículo Once.- DE LA CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la ley al Superintendente de Compañías y al comisario, las convocatorias para las reuniones de junta general de accionistas serán hechas por el presidente de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente mencionándolo por su nombre.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria, salvo las excepciones legales.- Artículo Doce.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la junta general, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- Artículo Trece.- DE LA REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la junta general de accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta - poder dirigida al presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000000000



de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales.- Artículo Catorce.- DE LA PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS Y DE LAS ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma junta para el efecto.- En la junta general actuará como secretario la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la junta general de que se trate.- Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina o computadora, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la junta de que se trate.- Artículo Quince.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la junta general de accionistas: a) Designar, suspender y remover a los comisarios, administradores y a cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el estatuto o por la junta general, salvo disposición estatutaria en contrario y, adicionalmente, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de administradores y de comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; d) Resolver sobre la creación de un fondo de reserva y el porcentaje que se tomará de las utilidades para ese efecto; e) Decidir acerca de la creación del capital autorizado y el aumento o disminución de los capitales suscrito y autorizado y la prórroga del contrato social; f)



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

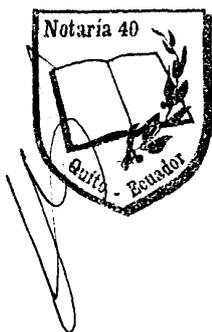
*[Handwritten initials]*

Autorizar al gerente general la realización de actos y contratos que superen los montos máximos determinados en las resoluciones que al respecto adopte la junta general de accionistas; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; k) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; y, l) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- CAPITULO II.- De los Administradores.- Artículo Dieciséis.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será nombrado por la junta general de accionistas, y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones, cuando las hubiere presidido; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la junta general; c) Suscribir los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; d) Reemplazar al gerente general de la compañía en caso de



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000005



falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias;

e) Recabar de los funcionarios y empleados de la sociedad las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la compañía y sus negocios sociales; y, f) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley, y los presentes estatutos.- Artículo Diecisiete.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general de la compañía será designado por la junta general de accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar la compañía con las atribuciones que le confieren la ley y el presente estatuto; c) Necesitará autorización de la Junta General de Accionistas para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuyo valor exceda de la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas que para el efecto establezca de forma anual; d) Suscribir los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía; f) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía, y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Constituir apoderados generales con previa autorización de la junta general de accionistas; i) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere

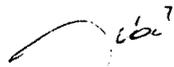


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

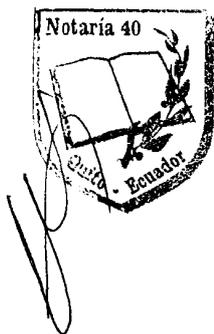
*[Handwritten signature]*

necesario o conveniente hacerlo; j) Elaborar el presupuesto anual de la compañía y remitirlo a la junta general para su aprobación; k) Elaborar los reglamentos internos que se requieran para la administración de la compañía y la mejor marcha de sus negocios sociales y de las relaciones obrero-patronales, y someterlos a la aprobación de la junta general de accionistas para que entren en vigor; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio, con las limitaciones establecidas en estos estatutos; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le reconocen e imponen la ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- Artículo Dieciocho.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del gerente general, el presidente de la compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en los estatutos se prescriben para el gerente general.- TITULO IV.- De la Fiscalización.- Artículo Diecinueve.- DEL COMISARIO.- La junta general, en su reunión ordinaria anual, nombrará un comisario principal y su respectivo suplente.- La designación de estos funcionarios se hará por el



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000006



período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del comisario todas las que señale la ley de compañías, y además, las que le impusiere la junta general de accionistas.- TITULO V.- Del Fondo de reserva y de las Utilidades.- Artículo Veinte.- DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- Artículo Veintiuno.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.- La junta general podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, con los porcentajes y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.- Artículo Veintidós.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del gerente general.- Artículo Veintitrés.- PAGO DE DIVIDENDOS.- El gerente general pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la junta general.- La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- TITULO VI.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo Veinticuatro.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará un liquidador y, en caso de no hacerlo, actuará como tal el gerente general de la compañía o quien haga sus veces.- CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y AUTORIZACIONES: A) SUSCRIPCIÓN E



1017

11 *BM*

*RJ*

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía quedará integrado conforme el cuadro de integración de capitales que consta a continuación. Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	NUMERO DE ACCIONES
RAQUEL INMACULADA JIMÉNEZ LEÓN	270.00	68.00	270
PATRICIO FELIPE LEÓN SIONG TAY	270.00	68.00	270
LUIS ALBERTO LOAYZA FIERRO	270.00	68.00	270
TOTAL	810.00	204.00	810

B) NORMAS APLICABLES.- En todo lo que no estuviere previsto en los estatutos, la compañía, sus accionistas y sus administradores se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que sean pertinentes.- C) AUTORIZACIÓN.- Los accionistas autorizan al señor Alberto Peña Moscoso para que de forma directa o por interpuesta persona realice lo siguiente: UNO.- Para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía; DOS.- Para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, convoque y presida la primera reunión de Junta General de Accionistas a fin de que ésta proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a nombre de la compañía en el proceso de su constitución, y para hacer la designación de los administradores de la compañía; y, TRES.- Para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que a bien tenga, inscriba a la compañía en el Registro único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes Municipales y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester, así como para que la afilie a la Cámara de la producción que corresponda.- Usted, señor Notario,

*Notario*

*Ry*

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000007



se servirá cumplir las demás formalidades de estilo y agregar los documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- ( firmado ) Doctor Alberto Peña Moscoso, abogado con matrícula profesional número cuatro mil trescientos noventa y tres ( N° 4393 ) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. Raquel Inmaculada Jiménez León.

c.c.

f) Sr. Patricio Felipe León Siong Tay.

c.c.

f) Sr. Luis Alberto Loayza Fierro.

c.c. 070231491-5.



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1333A1122

CASADO WILSON JARANILLO

SUPERIOR QUEHACER, DOMESTICOS

MOISES JIMENEZ

ANSELA LEON

QUITO 28/03/2003

28/03/2015

REN 0557755

Pch



INTEGRAR DERECHO

CIUDADANA

JIMENEZ LEON RAQUEL INMACULADA

BOLIVAR GUARANDA GUAYAS

29 OCTUBRE 1944

0681 01000 E

BOLIVAR GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1944

Raquel de Jaranillo



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

64 0177 NUMERO

0200294410 CEDULA

JIMENEZ LEON RAQUEL INMACULADA

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

CHAUPICHUZA

ARROQUI

PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170929725-1

LEON SIONG TAY PATRICIO FELIPE  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

23 AGOSTO 1967

FECHA DE REG. CIV. 023-0022-15703 P.M.

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1967

*Patricio Leon*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E233312222

CASADO MARIA SOLEDAD ESPANOSA VILLALBA

SUPERIOR ECONOMISTA

RUBEN LEON PROF/OCCUP

SILVIA ALEINA SIONG TAY  
PELLIDO DE LA MADRE QUITO 14/10/2002

14/10/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN Pch 0305831



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

40-0197 NUMERO 1709297251 CEDULA

LEON SIONG TAY PATRICIO FELIPE  
APELLIDOS Y NOMBRES QUITO  
CANTON

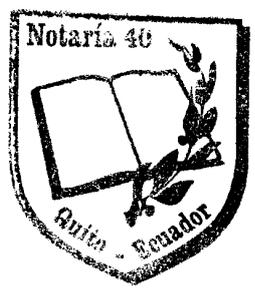
2004

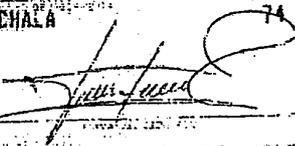
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

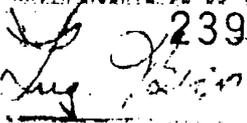
CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



CIUDADANIA 0702314915  
 LOAYZA FIERRO LUIS ALBERTO  
 NAYO 1.969  
 EL ORD/MACHALA/MACHALA  
 65 356 0200  
 EL ORD/MACHALA  
 MACHALA  
 74  



MERCEDES E. BARNUEVO LOAYZA  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 ANGEL LOAYZA  
 ENITH FIERRO  
 21/05/96  
 BASIA MUERTE DE SU TITULAR  
 2391547  




 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 165-0092 NUMERO 0702314915 CEDULA  
 LOAYZA FIERRO LUIS ALBERTO APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO CANTON  



0000009  
Imprimir



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7054326

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** PEÑA MOSCOSO ALBERTO HERNAN

**Fecha de Reservación:** 03/06/2005 16:12:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LUFEAL COBRANZAS S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Amparo Fernández de Moreno*



RATON De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciséis de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 27 JUN 2005

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Número Operación **CIC101000001297**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
JIMENEZ LEON RAQUEL INMACULADA	68.00
LOAYZA FIERRO LUIS ALBERTO	68.00
LEON SIONG TAY PATRICIO FELIPE	68.00
<b>Total</b>	<b>204.00</b>

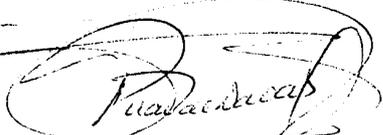
La suma de :

**DOSCIENTOS Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)  
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :**LUFEAL COBRANZAS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Viernes, Junio 24, 2005**

FECHA

0000010

gó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA LUFEAL COBRANZAS S.A. que otorgan los señores Raquel Inmaculada Jiménez León, Patricio Felipe León Siong Tay y Luis Alberto Loayza Fierro, firmada y sellada en Quito, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



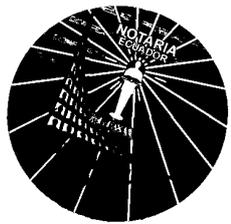
0000011

RAZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada LUFEAL COBRANZAS S.A., de la resolución N° 05.Q.IJ.2736, de fecha ocho de Julio de dos mil cinco, dictada por el Doctor Daniel Álvarez Ceili, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a doce de Julio de dos mil



cinco.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

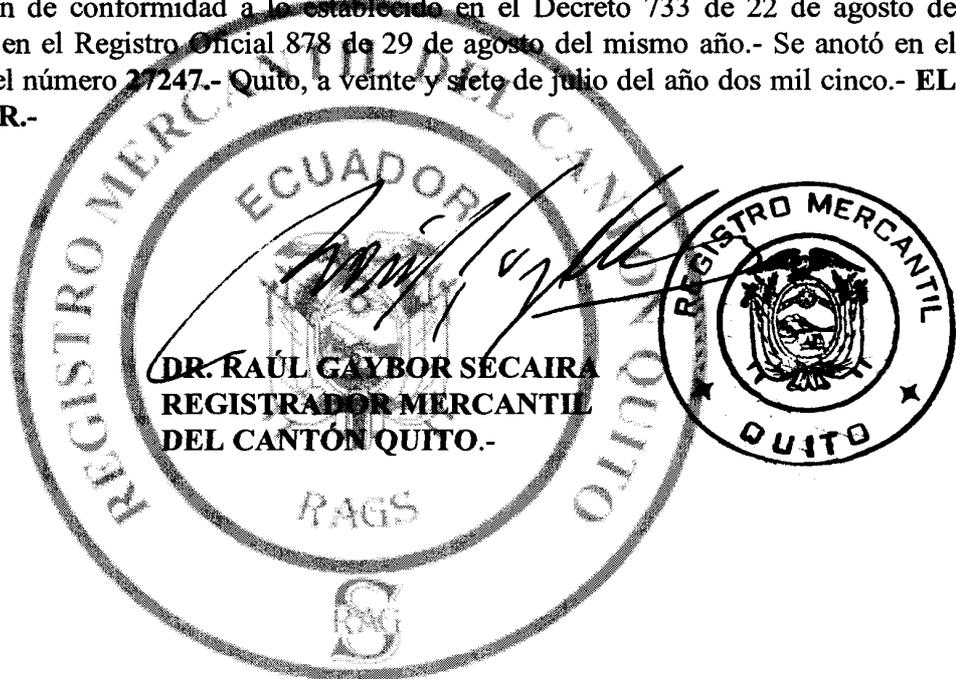


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**

0000012



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de julio del 2.005, bajo el número **1840** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LUFEAL COBRANZAS S. A.**", otorgada el 27 de junio del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27247**.- Quito, a veinte y siete de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-